



CORNARE Número de Expediente: 05756033310



NÚMERO RADICADO: **134-0313-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **02/12/2020** Hora: 12:00:24.64... Folios: 4

San Luis,

Señora

ISABEL SOTELO

Teléfono celular 35 044 40 02

JUAN DAVID BERRÍO JIMÉNEZ

Teléfono celular 318 807 75 88

Vereda Santo Domingo, corregimiento la Danta

Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

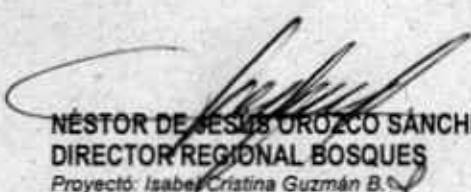
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 05756033310**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 27/11/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

NÚMERO RADICADO: **134-0313-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **02/12/2020** Hora: 12:00:24.64 Folios: 4

San Luis,

Señores

ÁLVARO RAMÍREZ

Teléfono celular 3196308991

BRAYAN ZAPATA, sin más datos

Vereda Santo Domingo, corregimiento la Danta

Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 05756033310**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.*

Fecha: 27/11/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04.

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

NÚMERO RADICADO: **134-0313-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **02/12/2020** Hora: 12:00:24.64... Folios: 4

San Luis,

Señores

EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO

Alcalde

Teléfono 869 44 44 — 869 40 52

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co

AGUAS DEL PÁRAMO

Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

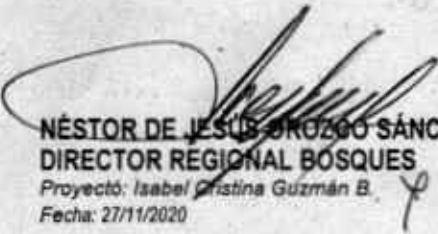
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 05756033310**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.*

Fecha: 27/11/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CORNARE	Número de Expediente: 05758033310	
NÚMERO RADICADO:	134-0313-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 02/12/2020	Hora: 12:00:24 64	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0189 del 02 de julio de 2019, se resolvió

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores **JUAN DAVID BERRÍO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.222.284; **ÁLVARO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.021; y **BRAYAN ZAPATA**, sin más datos, por verter excretas líquidas de animales a las fuentes abastecedoras del acueducto del corregimiento La Danta. Y a la señora **ISABEL SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.386.203, por manejo inadecuado de los residuos sólidos, los cuales se depositan a campo abierto y, por su cercanía a la fuente hídrica, ocasionan posibles afectaciones al recurso agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSON, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.816, y a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO**, para que, conjuntamente, presenten alternativas de solución a la problemática de contaminación a las fuentes abastecedoras del acueducto del corregimiento La Danta.

(...)

Que, a través de Correspondencia recibida No 134-0456 del 05 de septiembre de 2019, la señora **GLORIA PATRICIA GIL BLANDÓN**, en calidad de Secretaria de Salud del municipio de Sonsón, presentó ante esta Corporación evidencias sobre actividades de

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



capacitación desarrolladas en la vereda Santo Domingo con el propósito de brindar educación ambiental respecto del manejo de residuos y su adecuada disposición.

Que, en atención a funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día **28 de noviembre de 2019**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0485 del 03 de diciembre de 2019**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de noviembre del 2019 se realizó visita Técnica de Control y Seguimiento en la vereda Santo Domingo, donde se atendió la queja con radicado No. SCQ-134-0549-2019 - 27 de Mayo de 2019 encontrando las siguientes situaciones:

- En el sector la cancha de fútbol, lugar donde se venía depositando residuos sólidos cerca de la fuente de agua, se puede observar la recolección de estos residuos, actividad que fue realizada por la J.A.C. de la vereda, de la cual la presidenta es la señora Isabel Sotelo Moreno.*
- Se hace un recorrido por la fuente de agua denominada Santo Domingo, sector la cancha y viviendas cercanas, entre ellas la del señor Brayan Zapata, relacionado en el asunto como presunto infractor por verter aguas residuales sanitarias directas a fuente de agua, encontrando, que, aún se continua la descarga de las aguas residuales provenientes de la vivienda, en la fuente de agua que abastece el acueducto del corregimiento La Danta.*
- No fue posible hablar con la persona que habita esta vivienda, ya que por lo general esta se encuentra deshabitada en las horas del día.*
- En la finca El Regalo, se observa que el señor Álvaro Ramírez Patiño, suspendió hace varios meses la actividad porcícola, de igual manera en la finca arenas de Oro, el señor Juan David Berrio, suspendió la actividad de la cochera, acatando la medida preventiva impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la resolución 134-0189-2019 del 02/07/2019.*
- Con relación al vertimiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda del señor Álvaro Ramírez, no se han tomado las medidas de mejora en la instalación del pozo séptico, ya que las aguas residuales se siguen descargando directas a campo abierto, sin el respectivo tratamiento.*
- El señor Álvaro Ramírez manifestó que, hasta la fecha no ha recibido visitas de funcionarios de la alcaldía municipal, ni de la empresa de acueducto aguas del páramo, para dar solución en la instalación del pozo séptico.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0189-2019 del 02/07/2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Vertimiento de aguas residuales por actividades de cocheras en la finca El Regalo y Arenas de Oro	28/11/2018	x			Los señores Alvaro Ramírez Patiño y Juan David Berrio, suspendieron las actividades porcinas en su predio.
Manejo inadecuado de los residuos sólidos.	28/11/2018	x			Se realizó recolección de los residuos sólidos en el área afectada cerca a la cancha de fútbol.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSON a través de su representante legal, el señor OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO, y a la empresa AGUAS DEL PÁRAMO, para que conjuntamente presenten alternativas de solución a la problemática de contaminación a las fuentes abastecedoras del acueducto del corregimiento La Danta.	28/11/2018		x		No se han presentado soluciones a la problemática de contaminación de las aguas abastecedoras del acueducto, ya que en varias viviendas, se continúa con el vertimiento de aguas residuales a campo abierto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que, así mismo, la citada disposición legal establece, en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el **Decreto 1076 de 2015** señala

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
- 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0485 del 03 de diciembre de 2019**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta a los señores **JUAN DAVID BERRÍO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1036222284; **ÁLVARO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.021; **BRAYAN ZAPATA**, sin más datos; e **ISABEL SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.386.203, mediante la **Resolución N° 134-0189 del 02 de julio de 2019**, toda vez que en la visita técnica, realizada el 28 de noviembre de 2019, se encontró que las actividades porcícolas fueron suspendidas, así como la inadecuada disposición de residuos.

Aunado a lo anterior, en virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0485 del 03 de diciembre de 2019**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a los señores **JUAN DAVID BERRÍO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.222.284; **ÁLVARO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.021; **BRAYAN ZAPATA**, sin más datos; e **ISABEL SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.386.203, mediante la **Resolución N° 134-0189 del 02 de julio de 2019**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JUAN DAVID BERRÍO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1036222284; y **ÁLVARO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.021; que, en caso de querer desarrollar actividades porcícolas de subsistencia, se recomienda solicitar acompañamiento de la Secretaría Agroambiental del municipio, o la dependencia que haga sus veces, así como realizar manejo en seco de las excretas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.968.477, y a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO**, que los requerimientos contenidos en la **Resolución 134-0189 del 02 de julio de 2019**, son de obligatorio cumplimiento y serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/gg / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JUAN DAVID BERRÍO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.222.284; **ÁLVARO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.021; **BRAYAN ZAPATA**, sin más datos; **ISABEL SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.386.203. Así como al **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguido con Nit 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.968.477, y a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 27/11/2020
Expediente: 05756033310
Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01